



MEMORÁNDUM N18/2022

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE

MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES DFZ-2022-1137-XVI-NE.

FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2022

De nuestra consideración, en atención a **DENUNCIAS SIDEN 56-XVI.2021, 117-XVI-2022, 125-XVI-2022, 189-XVI-2022 y 258-XVI-2022** recepcionadas el año 2021 y 2022, por parte de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente y el IFA **DFZ-2022-1137-XVI-NE** derivado a DSC con fecha 12.08.2022 damos cuenta a usted de los siguientes antecedentes:

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La fuente emisora consiste en un establecimiento comercial, cuyo nombre es "PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS", emplazado en Hijuela Número 6 Sector Maitenco Bajo Trehuaco, área rural de la comuna de TREHUACO en la REGIÓN DE ÑUBLE, como se muestra en la Figura 1.

Según consta en expediente de denuncias, que la actividad comercial iniciada por PAOLA LAMAS ALEGRIA RUT 12.548.466-2 y que opera una planta chancadora de áridos como Empresa Constructora Paola Lamas y CIA Limitada de RUT 77.834.330-4, donde según lo informado por los afectados existen ruidos diurnos constantes, hecho que se ha constatado en visitas de fiscalización de día 11.05.2022, como también otras irregularidades sectoriales asociadas.



La Unidad Fiscalizable antes descrita, se emplaza en la siguiente figura y no cuenta con instrumento asociado a una Resolución de Calificación Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.



Figura 1. Ubicación fuente emisora y receptor afectado, como también otras viviendas.

F: Planta Chancadora	Datum WGS84 Huso 18	Norte: 5964811	Este: 707102
R: Receptor 1		Norte: 5964917	Este: 707125



II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, a partir de las denuncias registradas el desarrollo de la actividad comercial, específicamente el proceso de chancado de material afecta a receptores cercanos y colindantes a la fuente emisoras identificados en las denuncias **DENUNCIAS SIDEN 56-XVI-2021, 117-XVI-2022, 125-XVI-2022, 189-XVI-2022 y 258-XVI-2022** de la comuna de **TREHUACO** Región de **ÑUBLE**.

III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Que durante mayo del año 2022 se realiza medición exterior en inmueble de la zona norte del proyecto, se da cuenta que la actividad efectivamente mantiene niveles muy por sobre el límite establecido, que corresponde a 47 DBA, según medición de ruido de fondo, toda vez que el área de emplazamiento es rural.

Detalle de actividades de fiscalización:

Fecha	Hora	Detalle actividad y registro de medición
11.05.2022	11:35 am	Medición de ruidos diurno en exterior vivienda receptora (NPC 71 dBA).

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base a que la actividad se encuentra al interior del área urbana de acuerdo al instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Trehuaco, donde los niveles máximos permisibles arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Tabla de Evaluación de Niveles de Ruido						
Receptor N°1	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado dBA
Día 11.05.2022	71	N/A	RURAL	11:35 am	47	Supera 24

En consecuencia, se consta que, en el punto de medición, según los resultados del NPC, existe superación creciente en los límites establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona rural, en este caso 47 dBA.

Las Fichas de Medición de Niveles de Ruido correspondientes, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en las mediciones, se adjuntan proceso **DFZ-2022-1137-XVI-NE**.

IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas por esta oficina regional, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la zona rural, en horario diurno de lunes a viernes, por la norma de emisión vigente.



Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*. Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA¹, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (énfasis agregado).

i. Respeto del daño inminente a la salud de las personas

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*², señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente³, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada⁴, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos. Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor Lnight, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*⁵

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medida por esta oficina regional en agosto del año 2022 con valores de 71 DBA, se han superado el umbral establecido por la OMS en hasta 24 DB(A), donde existe riesgo serio para la salud de las personas, en especial adultos mayores que residen y perciben los ruidos de forma continua en sus domicilios en horarios diurnos en jornada de trabajo de mañana y tarde de lunes a viernes, fundamentalmente.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS, estaría afectando la salud de las personas aledañas a la fuente emisora y donde se realizan las mediciones. A lo anterior, se suma que esta actividad se manifiesta en condiciones desfavorables toda vez que revisada la norma vigente, se da cuenta que según Ord. MINVU Ñuble N468/2022 la mencionada planta chancadora se emplaza fuera del límite urbano de la comuna de Trehuaco, al sur de la comuna y al costado oeste de la Ruta 126, contraviniendo el certificado de informaciones previas de la I. Municipalidad de Trehuaco N26 de fecha 26 de febrero de 2021, según da cuenta la siguiente imagen:

¹ Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

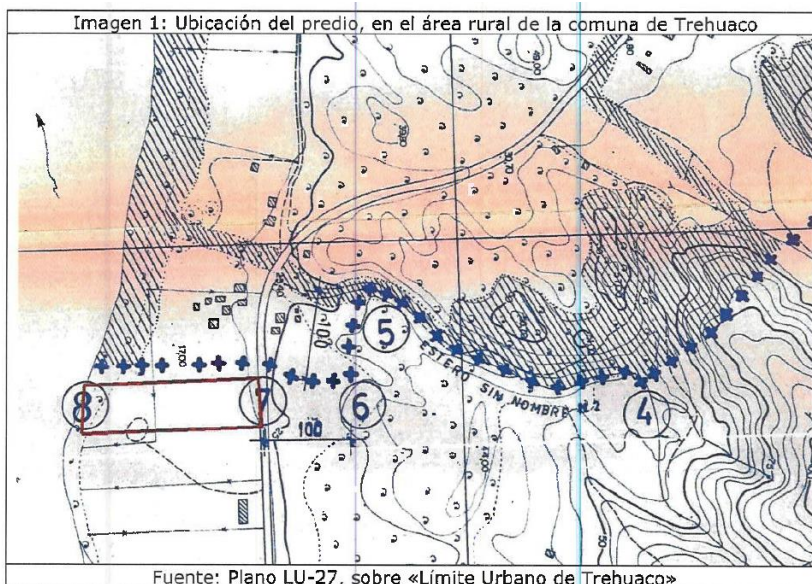
² <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

³ Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁴ Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁵ Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.





De lo expuesto, se hace presente que en virtud de los usos industriales desarrollados en terrenos rurales deben reqirse en todo momento por la Ley General de Urbanismo y Construcciones como también, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en atención a los dispuesto por el Art. 55 de la mencionada Ley. Por lo demás, la Superintendencia del Medio Ambiente mantiene hallazgos y un proceso en desarrollo de investigación por superación de 24 decibeles de niveles de ruido por la operación de la planta chancadora, según lo establecido en la normativa vigente para usos rurales en periodo diurno.

Por todo lo expuesto, por el MINVU esta oficina regional de la SMA remite el Of. SMA N107 del 09.08.2022 donde se presentan los antecedentes, para consideración y análisis de la I. Municipalidad de Trehuaco, en atención a que actualmente el proyecto de planta chancadora se encuentra en operación y autorizado a partir de un permiso de carácter provisorio de la I. Municipalidad de Trehuaco, que mantiene diferencias desde el punto de vista de la condición urbana de su inmueble. Medidas que a la fecha no se han adoptado, por el municipio respectivo.

V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas cercanas a la instalación, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “**PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS**”, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de **15 días hábiles**, contados desde su notificación al titular:

1° Tipo de medidas: Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del



riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

1.1. Prohibición de funcionamiento de la fuente emisora de ruido ubicadas al interior de la unidad fiscalizable y que dice relación con el proceso de chancado y procesamiento de áridos. Por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación, debiendo ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular, remitiendo el día 15 un reporte firmado que de cuenta de los volúmenes procesados, mientras estuvo vigente la medida, reporte que debe ser enviado a oficinadepartes@sma.gob.cl

2° Tipo de medida: Ejecución de estudio (Art.48° letra f):

2.1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema productivo, junto con las características y materialidad de las estructuras principales asociadas como fuentes de emisión de ruidos.

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe tanto el diagnóstico como las sugerencias deberán ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae y Certificados Técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de la Superintendencia de Ñuble, un plazo máximo de **15 días hábiles**.

2.2. Realizar un informe de verificación de las medidas de control en base al reporte elaborado en punto 2.1., antes del inicio de reanudar la operación de la **PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS**, en el cual se deberá detallar las medidas implementadas y la forma bajo la cual se desarrolla al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Este informe deberá ser elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), y deberá contar con una actividad de inspección de las medidas, y una actividad de medición a desarrollar los días de lunes a viernes entre las 10:00 am y las 18:00 horas, en a lo menos dos receptores del tipo viviendas más cercanos al local o en el lugar más próximo a estos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Oficina Regional Ñuble, Av. Libertad N° 790, Chillán / www.sma.gob.cl



CLL/cll

Adjunto: Of. SMA N107 del 09.08.2022

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal (S) SMA, Benjamín Muhr.
2. Jefe de la División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
3. Jefa de Sanción y Cumplimiento, Dánisa Estay Vega.

CC:

1. Oficina de Partes SMA Ñuble.
2. SIDEN 56-XVI-2021, 117-XVI-2022, 125-XVI-2022, 189-XVI-2022 y 258-XVI-2022.



URGENTE

ORD. ÑUB: 0107 /2022

MAT.: INFORMA ANTECEDENTES Y DENUNCIAS DE RUIDOS PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS EN ÁREA RURAL – COMUNA DE TREHUACO.

CHILLÁN, 09 DE AGOSTO DE 2022.

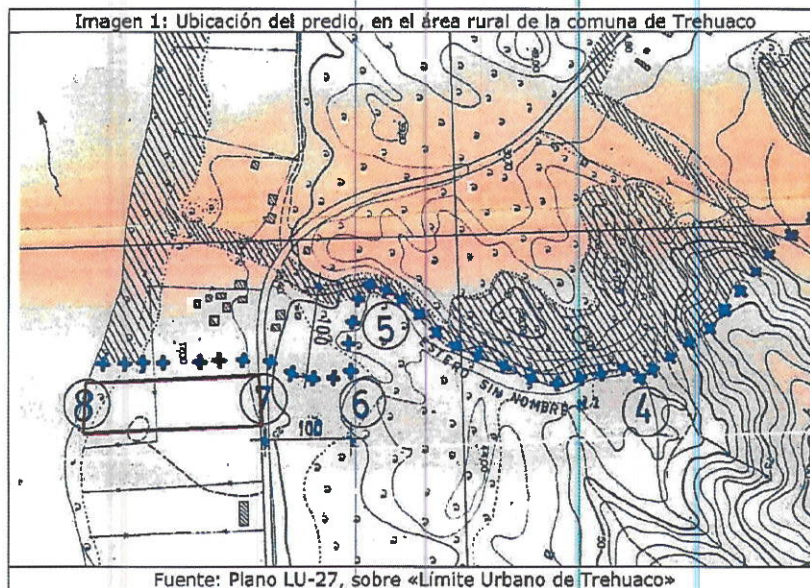
DE : OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. RAUL ESPEJO ESCOBAR
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
COMUNA TREHUACO - REGION DE ÑUBLE

De nuestra consideración, por medio de la presente se informa que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado denuncias por emisión de ruidos molestos desde **PLANTA CHANCADORA ROL 1166-77** emplazada en las coordenadas 707093.88 m E - 5964817.63 m S H18 WGS 84 en la comuna de **TREHUACO - REGIÓN DEL ÑUBLE** de la **EMPRESA CONSTRUCTORA PAOLA LAMAS Y CIA LIMITADA**. En inspección realizada con fecha **11 de mayo de 2022**, se realiza medición exterior diurna donde se constata que el ruido es derivado del acopio y fundamentalmente el procesamiento de material del tipo áridos con las siguientes mediciones:

Medición de ruido proveniente de fuente emisora				
Medición exterior diurna		NPSeq (DBA)	Max. (DBA)	Min. (DBA)
Punto 1	Medición 1	71,4	73,1	69,3
	Medición 2	70,2	74,3	68,4
	Medición 3	70,4	71,4	69,4

Revisado la norma vigente, se da cuenta que según Ord. MINVU Ñuble N468/2022 la mencionada planta chancadora se emplaza fuera del límite urbano de la comuna de Trehuaco, al sur de la comuna y al costado oeste de la Ruta 126, contraviniendo el certificado de informaciones previas de la I. Municipalidad de Trehuaco N26 de fecha 26 de febrero de 2021, según da cuenta la siguiente imagen:



De lo expuesto, se hace presente que en virtud de los usos industriales desarrollados en terrenos rurales deben regirse en todo momento por la Ley General de Urbanismo y Construcciones como también, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en atención a los dispuesto por el Art. 55 de la mencionada Ley. Por lo demás, la Superintendencia del Medio Ambiente mantiene hallazgos y un proceso en desarrollo de investigación por superación de 24 decibeles de niveles de ruido por la operación de la planta chancadora, según lo establecido en la normativa vigente para usos rurales en periodo diurno.

Por todo lo expuesto, se remiten los antecedentes, para su consideración y análisis, en atención a que actualmente el proyecto de planta chancadora se encuentra en operación y autorizado a partir de un permiso de carácter provisorio de la I. Municipalidad de Trehuaco, que mantiene diferencias desde el punto de vista de la condición urbana de su inmueble.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ADJUNTA:

- ORD. MINVU ÑUBLE N468/2022
- CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS N26/2021



DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO - alcaldetrehuaco2015@gmail.com - merengon@gmail.com –
Trehuaco.direcciondeobras@gmail.com

- SEREMI DE SALUD Región de Ñuble opseremi.nuble@redsalud.gob.cl

- PLANTA CHANCADORA CONSTRUCTORA LAMAS TREHUACO construtoralamas@hotmail.com

C.C.:

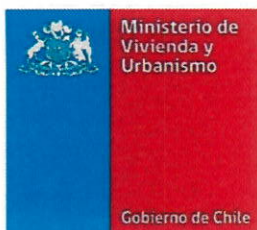
- Denuncia Digital N°: 2878 Planta chancadora Maitenco bajo Trehuaco.

- Denuncia Digital N°: 19108 elusión y emisiones planta chancadora de Trehuaco.

- Denuncia Digital N°: 21510 ruidos planta chancadora Trehuaco

- Denuncia Digital N°: 19180 elusión extracción y emisiones planta chancadora de Trehuaco.

- Oficina de Partes, SMA Ñuble.



OFICIO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
NUBLE

02 AGO 2022

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

ORD. N° : 468
ANT. : 1.- Su Oficio Ord. N° 103, de fecha 25.07.2022, recibido en esta Secretaría con fecha 27.07.2022. 2.- Su Oficio Ord. N° 94, de fecha 29.06.2022, recibido en esta Secretaría con fecha 01.07.2022.
MAT. : Aclara competencias y entrega opinión técnica sobre el emplazamiento del Inmueble rol de avalúo 1166-77 de la comuna de Trehuaco.
ADJ. : No hay

Chillán, 29 julio 2022

A : **CRISTIAN LINEROS LUENGO**
JEFE OFICINA REGION DE NUBLE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)
DE : **ANTONIO MARCHANT MASS**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE NUBLE

1. Mediante documento del antecedente N° 2 solicita a esta Secretaría Regional Ministerial pronunciarse respecto de la zonificación correspondiente al inmueble rol de avalúo 1166-77 de la comuna de Trehuaco. Asimismo, indica que el predio estaría dentro del límite urbano de la comuna, en la Ruta 126 los Conquistadores s/n, coordenadas UTM WGS 84, 5.964.811 N; 707.109 E Huso 18 H.

Lo anterior, y según expone, de conformidad a lo indicado en el artículo 8° del D.S. N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.

2. Al respecto, cabe hacer presente a usted que, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo «supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial», y a las Municipalidades, a través de las Direcciones de Obras Municipales, la emisión de los Certificados de Informaciones Previas (CIP) que contengan las condiciones aplicables al predio de que se trate, en conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo 116° de la citada ley.

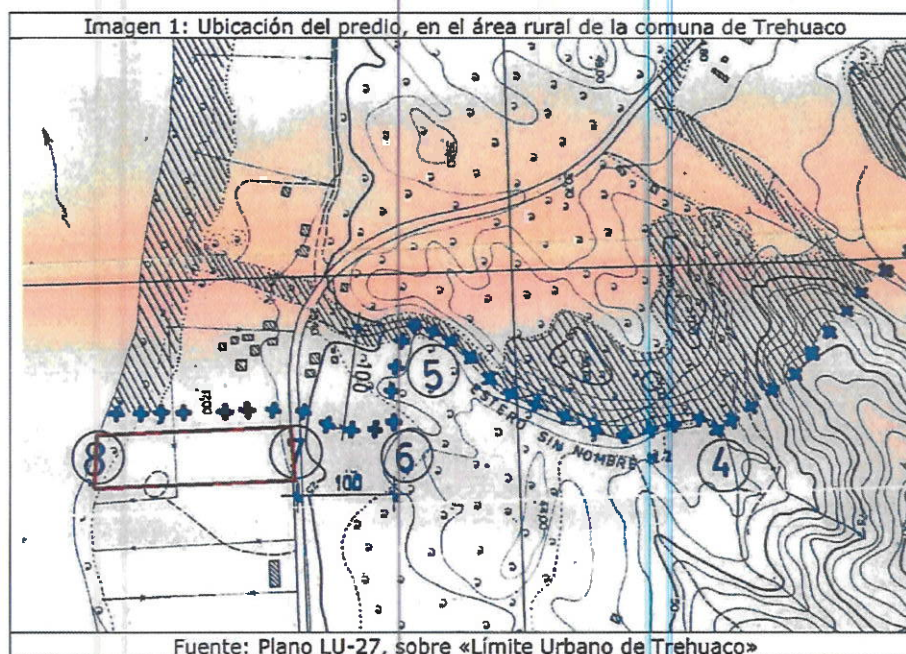
3. Ahora bien, en virtud de la función de supervigilancia sobre las materias que nos competen, y en opinión técnica de esta Secretaría, corresponde señalar a usted lo siguiente:

- La comuna de Trehuaco no cuenta con Plan Regulador Comunal (PRC), sino sólo con un Límite Urbano (LU), el que de acuerdo al artículo 52° de la LGUC se define como «la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana

que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal» (el subrayado es propio).

Asimismo, el artículo 2.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) enumera los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), ordenados según su ámbito de acción, precisando en su inciso segundo que las áreas no reguladas por un IPT «se registrarán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza».

- Así las cosas, en relación al terreno consultado, y de acuerdo a la ubicación por usted informada, es posible advertir que éste se emplaza fuera del límite urbano de la comuna de Trehuaco, al sur de la comuna y al costado oeste de la Ruta 126, ubicación que se expresa en la siguiente imagen:



- En virtud de lo anterior, es necesario aclarar que los terrenos rurales que no se encuentran normados por un Plan Regulador Intercomunal o por un Plan Regulador Metropolitano, como sucede en caso en análisis, se rigen por las normas generales de la LGUC y la OGUC, especialmente por lo dispuesto en el artículo 55º de la mencionada ley.
4. Por otra parte, es deber de esta Secretaría hacer hincapié en que, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 1.4.4. de la OGUC, las Direcciones de Obras Municipales, a petición de cualquier interesado, emitirá un CIP que contenga las normas urbanísticas aplicables al predio y que «identificará la zona o subzona en que se emplace el predio», siendo tal unidad la llamada, en lo sucesivo, a informar lo requerido por ese Servicio.

En ese mismo sentido, y a mayor abundamiento, su inciso noveno precisa que «En las comunas que no estén afectas a normas previstas por los Instrumentos de Planificación Territorial, en el Certificado de Informaciones Previas se deberá dejar

constancia de dicha situación, indicando que en tales casos se aplican las normas urbanísticas de la presente Ordenanza» (el subrayado es propio).

5. Finalmente, y en razón de su reiteración contenida en el documento del antecedente N° 1, es menester hacer presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley N° 19.880, a saber, «Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse», término que a la fecha no ha transcurrido en su totalidad, toda vez que su solicitud de pronunciamiento ingresó a esta repartición con fecha 01.07.2022.

Saluda atentamente a Ud.

ANTONIO MARCHANT MASS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE NUBLE

MEH/UGG/JRA

Distribución

- DESTINATARIO - OFICINADPARTESNUBLE@MMA.GOB.CL
- CC - DOM DE TREHUACO - TREHUACO.DIRECCIONDEOBRAS@GMAIL.COM
- DPTO. DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.
- OFICINA DE PARTES.
- ID SIGEDOC 102693.



Firmado por Antonio Eduardo Marchant Mass Fecha firma: 29-07-2022 9:55:24

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 489 Timbre: 7EHFFHFYLCSEFE Erc:
<http://vdoc.minvu.cl>

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



	CERTIFICADO N°	DE FECHA
1	26	26-02-2021
	SOLICITUD N°	DE FECHA
2	26	26-02-2021

DIRECCION DE OBRAS

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		ROL DE AVALUOS
3	RUTA 126 LOS CONQUISTADORES S/N°	1166 - 77
4	Loteo o Población	Manzana
5	TREHUACO	LE HA SIDO ASIGNADO EL N° S/N°

CONDICIONES TÉCNICO URBANÍSTICAS

6	CONTENIDAS EN (DECRETOS O RES. APROBATORIA CON FECHAS)	
LEY Y ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES		
7	ÁREA, ZONA O SECTOR EN QUE SE EMPLEZA	
URBANO		

LÍNEAS OFICIALES

NOMBRE VÍA		TIENE ANTEJARDÍN DE
DIRECCION		
RUTA 126 LOS CONQUISTADORES S/N°		
9		
10	LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA EN	SE ACOMPAÑA PLANO
11	LA VÍA SE CLASIFICA	SU URBANIZACIÓN ES
PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACIÓN DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS		
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACIÓN <input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> OTROS (especificar) <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE <input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD	

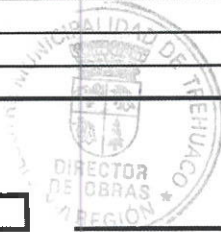
NOMBRE VÍA		TIENE ANTEJARDÍN DE
8		
9	LA LÍNEA OFICIAL SE ENCUENTRA A	
10	LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA EN	SE ACOMPAÑA PLANO
11	LA VÍA SE CLASIFICA	SU URBANIZACIÓN ES
PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACIÓN DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS		
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACIÓN <input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> OTROS (especificar) <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE <input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD	

NOMBRE VÍA		TIENE ANTEJARDÍN DE
8		
9	LA LÍNEA OFICIAL SE ENCUENTRA A	
10	LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA EN	SE ACOMPAÑA PLANO
11	LA VÍA SE CLASIFICA	SU URBANIZACIÓN ES
PARA RESOLVER LA INSUFICIENCIA DE URBANIZACIÓN DEBEN EJECUTARSE LAS SIGUIENTES OBRAS		
12	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACIÓN <input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> OTROS (especificar) <input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/> AGUA POTABLE <input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD	

USOS DE SUELO PERMITIDOS Y SUS CONDICIONES

CONDICIONES	USOS DE SUELO PERMITIDOS Y RESTRINGIDOS			
	USO 1	USO 2	USO 3	USO 4
13 SISTEMAS DE AGRUPAMIENTO				
14 COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD				
15 PORCENTAJE DE OCUPACION DE SUELO				
16 ALTURA EDIFICACION N° DE PISOS				
17 ADOSAMIENTOS				
18 DISTANCIAMIENTO	1er P			
	2do P			
	3° y sgtes			
19 RASANTES				
NIVEL DE APLICACIÓN				
20 SUPERF. PREDIAL MIN. FRENTE PREDIAL MIN.				
21 DENSIDAD MINIMA DENSIDAD MAXIMA				
22 ALTURA CIERROS % TRANSPARENCIA				
23 ESTACIONAMIENTOS				
24 OTRAS DISPOSICIONES				
Observación: El Plano Regulator se encuentra en estudio por lo tanto rige la LEY y OGU y C.				
SOLICITA : EMPRESA CONSTRUCTORA PAOLA LAMAS Y CIA. LTDA.				

25 PAGO DERECHOS	5.149.-
------------------	---------



MAURICIO FLORES HUENTEO
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES